



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Nº proceso	85014003003-2021- 00024800	Rad Interno	2021-01292
PARTES	NOMBRES	Tel. contacto	Correo electrónico
Demandante:	OSCAR CELIO MORA BARRERA C.C 74.858.261/ FERRELECTRICOS MORA	3108176979	ferrelectricosmora@hotmail.com
Apoderado-Endosatario:	YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO C.C 80.766.211 Y T.P NO.157.283	3112264055	yamgvi33@hotmail.com o yamgvi33@yahoo.com
Demandado:	CONSTRUCCIONES GMI S.A.S., NIT.900308912-0, PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., NIT.900485933-2, INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO YOPAL, IDENTIFICADA CON NIT. 901.267.273-9,	318 6384943 312-3922188.	construyendoyopal@gmail.com gerencia@construccionesgmi.com.co
Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA		
Decisión	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO		

Yopal, (Casanare), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento, habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago o rechazo.

El C.G.P. establece de forma taxativa los requisitos generales y especiales para la presentación de una demanda (arts. 82 a 84 y 89 ibídem). A su vez el artículo 422 del mismo estatuto y en tratándose de procesos ejecutivos, indica que las obligaciones deben ser claras, expresas y actualmente exigibles, además que consten en un documento que provenga del deudor y que éste constituya plena prueba de ello.

La parte ejecutante, pone de presente títulos ejecutivos:

- i) Factura Electrónica de Venta No. FE47**, por el valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 8.863.200,24) M/CTE**, generada el día 10 de marzo de 2020 y exigible el día 25 de marzo de 2020.
- ii) Factura Electrónica de Venta No. FE48**, por el valor **DE SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 6.653.100,05) M/CTE**, generada el día 10 de marzo de 2020 y con exigible el día 25 de marzo de 2020.
- iii) Factura Electrónica de Venta No. FE49**, por el valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.622.998.65) M/CTE.**, generada el día 10 de marzo de 2020 y exigible el día 25 de marzo de 2020.
- iv) Factura Electrónica de Venta No. FE50**, por el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS**



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 1.753.900.10) M/CTE., generada el día 10 de marzo de 2020 y exigible el día 25 de marzo de 2020.

v) Factura Electrónica de Venta No. FE51, por el valor de **SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL PESOS (\$ 6.022.000) M/CTE.,** generada el día 10 de marzo de 2020 y exigible el día 25 de marzo de 2020.

vi) Factura Electrónica de Venta No. FE52, por el valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 57.000.00) M/CTE.,** generada el día 10 de marzo de 2020 y exigible el día 25 de marzo de 2020.

vii) Factura Electrónica de Venta No. FE53, por el valor de **DIEZ MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 10.087.360.02) M/CTE.,** generada el día 10 de marzo de 2020 y exigible el día 25 de marzo de 2020.

viii) Factura Electrónica de Venta No. FE57, por el valor de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 820.769.97) M/CTE.,** generada el día 12 de marzo de 2020 y exigible el día 27 de marzo de 2020.

ix) Factura Electrónica de Venta No. FE58, por el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.487.699.68) M/CTE.,** generada el día 12 de marzo de 2020 y exigible el día 27 de marzo de 2020.

x) Factura Electrónica de Venta No. FE59, por el valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 441.000.32) M/CTE.,** generada el día 12 de marzo de 2020 y exigible el día 27 de marzo de 2020.

xi) Factura Electrónica de Venta No. FE86, por el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS CON UN CENTAVO (\$ 1.773.900.01) M/CTE.,** generada el día 23 de abril de 2020 y exigible el día 08 de mayo de 2020.

xii) Factura Electrónica de Venta No. FE87, por el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.770.699.92) M/CTE.,** generada el día 23 de abril de 2020 y exigible el día 08 de mayo de 2020.

xiii) Factura Electrónica de Venta No. FE88, por el valor de **QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 509.999.97) M/CTE.,** generada el día 23 de abril de 2020 y exigible el día 08 de mayo de 2020.

xiv) Factura Electrónica de Venta No. FE218, por el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$**



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

3.986.598.03) M/CTE., generada el día 23 de Julio de 2020 y exigible el día 23 de agosto de 2020.

xv) Factura Electrónica de Venta No. FE219, por el valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 6.412.660.23) M/CTE.**, generada el día 23 de Julio de 2020 y exigible el día 23 de agosto de 2020.

xvi) Factura Electrónica de Venta No. FE220, por el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 3.447.611.17) M/CTE.**, generada el día 23 de Julio de 2020 y exigible el día 23 de agosto de 2020.

xvii) Factura Electrónica de Venta No. FE221, por el valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 125.600.00) M/CTE.**, generada el día 23 de Julio de 2020 y exigible el día 23 de agosto de 2020.

xviii) Factura Electrónica de Venta No. FE222, por el valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 857.000.26) M/CTE.**, generada el día 23 de Julio de 2020 y exigible el día 23 de agosto de 2020.

xix) Factura Electrónica de Venta No. FE223, por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 241.723.38) M/CTE.**, generada el día 23 de Julio de 2020 y exigible el día 23 de agosto de 2020.

xx) Factura Electrónica de Venta No. FE224, por el valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 271.211.59) M/CTE.**, generada el día 23 de Julio de 2020 y exigible el día 23 de agosto de 2020.

xxi) Factura Electrónica de Venta No. FE289, por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 159.500.12) M/CTE.**, generada el día 19 de agosto de 2020 y exigible el día 19 de septiembre de 2020.

xxii) Factura Electrónica de Venta No. FE291, por el valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 9.704.971.20) M/CTE.**, generada el día 19 de agosto de 2020 y exigible el día 19 de septiembre de 2020.

xxiii) Factura Electrónica de Venta No. FE292, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.967.699.31) M/CTE.**, generada el día 19 de agosto de 2020 y exigible el día 19 de septiembre de 2020.

xxiv) Factura Electrónica de Venta No. FE293, por el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS**



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.958.707.78) M/CTE., generada el día 19 de agosto de 2020 y exigible el día 19 de septiembre de 2020.

xxv) Factura Electrónica de Venta No. FE370, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.981.367.94) M/CTE.**, generada el día 16 de septiembre de 2020 y exigible el día 16 de octubre de 2020.

xxvi) Factura Electrónica de Venta No. FE381, por el valor de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.183.783.88) M/CTE.**, generada el día 16 de septiembre de 2020 y exigible el día 16 de octubre de 2020.

xxvii) Factura Electrónica de Venta No. FE382, por el valor de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO (\$ 523.999.91) M/CTE.**, generada el día 16 de septiembre de 2020 y exigible el día 16 de octubre de 2020.

xxviii) Factura Electrónica de Venta No. FE425, por el valor de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 212.000.03) M/CTE.**, generada el día 09 de octubre de 2020 y exigible el día 24 de octubre de 2020.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 422 del CGP, siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica (Art. 17 CGP) y cuantía (Art. 25 CGP).

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **OSCAR CELIO MORA BARRERA C.C 74.858.261/ FERRELECTRICOS MORA** y en contra de **CONSTRUCCIONES GMI S.A.S., NIT.900308912-0, PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., NIT.900485933-2, INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO YOPAL, IDENTIFICADA CON NIT. 901.267.273-9**, por la siguiente suma de dinero.

1. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE47:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 8.863.200,24) M/CTE** por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

2. Por los **intereses moratorios** causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 26 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

2. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE48:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 6.653.100,05) M/CTE**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 26 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

3. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE49

1. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.622.998.65) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 26 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

4. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE50

1. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 1.753.900.10) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 26 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

5. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE51

1. Por la suma de **SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL PESOS (\$ 6.022.000) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 26 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

6. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE52

1. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 57.000) MCTE.**, por concepto de



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

capital insoluto del título a ejecutar.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 26 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

7. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE53

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 10.087.360.02) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 26 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

8. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE57

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 820.769.97) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 28 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

9. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE58

1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.487.699.68) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 28 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

10. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE59

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 441.000.32) M/CTE** por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 28 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

11. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE86

1. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS CON UN CENTAVO (\$ 1.773.900.01) M/CTE.** por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 9 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

12. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE87

1. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.770.699.92) MCTE**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 9 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

13. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE88

1. Por la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 509.999.97) M/CTE.** por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 9 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

14. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE218

1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 3.986.598.03) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 24 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

15. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE219

1. Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 6.412.660.23) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 24 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

16. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE220

1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 3.447.611.17) M/CTE**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 24 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

financiera.

17. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE221

1. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 125.600.00) M/CTE**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 24 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

18. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE222

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 857.000.26) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 24 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

19. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE223

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 241.723.38) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 24 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

20. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE224

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 271.211.59) M/CTE.** por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 24 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

21. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE289

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 159.500.12) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 20 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

22. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE291

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 9.704.971.20) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 20 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

23. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE292

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.967.699.31) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 20 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

24. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE293

1. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.958.707.78) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 20 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

25. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE370

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.981.367.94) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 17 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

26. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE381

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.183.783.88) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 17 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

27. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE382

1. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO (\$ 523.999.91) M/CTE**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 17 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

28. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA NO. FE425

1. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 212.000.03) M/CTE**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 25 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

29. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, al ejecutado **CONSTRUCCIONES GMI S.A.S., NIT.900308912-0, PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., NIT.900485933-2, INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO YOPAL, IDENTIFICADA CON NIT. 901.267.273-9**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" a los correos electrónicos construyendoyopal@gmail.com gerencia@construccionesgmi.com.co aportado por la parte interesada. En el evento en que concurra al Despacho al ejecutada, notifíquese conforme a los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar, al Dr. **YAMID GREGORIO VARGAS**

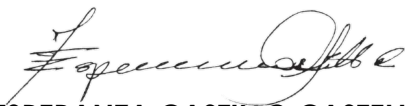


DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

INOCENCIO C.C 80.766.211 Y T.P NO.157.283 del C.S.J, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos de dicha provisión.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS
JUEZ

INOT

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.00013 de hoy 30/04/2021, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ".
BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS Secretaria